

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00299-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Nelson David Giraldo Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00299-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que aclare cuál es la dirección de correo electrónico del demandado pues en el acápite de notificaciones informa que es el correo NEGAGILO@HOTMAIL.COM, sin embargo, en el formato de vinculación aportado, se registra como correo electrónico del deudor nedagilo@hotmail.com.

Por ser procedente se autoriza a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Nelson David Giraldo Londoño identificado con cédula de ciudadanía 1.053.837.467 y a favor de Bancolombia S.A.

identificada con Nit. 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago del pagaré número 3730090508.

CUOTA	CAPITAL	VENCIMIENTO
07	\$ 1.037.037	27/11/2023
08	\$ 1.037.037	27/12/2023
09	\$ 1.037.037	27/01/2024
10	\$ 1.037.037	27/02/2024
11	\$ 1.037.037	27/03/2024

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente en el punto 1, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 28 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

2. CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$50.686.491) por concepto del capital acelerado del pagaré número 3730090508.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2, causados desde el 16 de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago del pagaré número 3730090533.

CUOTA	CAPITAL	VENCIMIENTO
06	\$ 277.777	03/11/2023
07	\$ 277.777	03/12/2023
08	\$ 277.777	03/01/2024
09	\$ 277.777	03/02/2024
10	\$ 277.777	03/03/2024
11	\$ 277.777	03/04/2024

3.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente en el punto 1, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 04 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

4. SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$6.939.061) por concepto del capital acelerado del pagaré número 3730090533.

4.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 4, causados desde el 16 de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jhon Alexander Riaño Guzmán portador de la T.P. 241.426 del CSJ., como abogado adscrito a la sociedad Alianza SGP S.A.S para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que aclare cuál es la dirección de correo electrónico del demandado pues en el acápite de notificaciones informa que es el correo NEGAGILO@HOTMAIL.COM, sin embargo, en el formato de vinculación aportado, se registra como correo electrónico del deudor nedagilo@hotmail.com.

QUINTO: Autorizar a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f11a779278f3638b1504222679fb5bdd54d3785d18b4ef2a3dce4f96c2a1cc**

Documento generado en 22/04/2024 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>